



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 416-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, con referencia **ARP-02-034-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionada con la revisión efectuada a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre de la Ejecución Presupuestaria en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió el precitado Informe de Auditoría a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Refiere dicho Informe que el proceso de auditoría se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-022-01-2017/DAE-MSLP-003-01-2017**, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los siguientes objetivos: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por la Municipalidad en el período sujeto a revisión, se depositaron en las cuentas bancarias de la municipalidad y si estos se encuentran debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período dos mil dieciséis; **b)** Determinar si los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, que estén debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la comuna auditada; **c)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero implementado para el registro y control de los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la municipalidad, y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la municipalidad auditada, y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó el inicio de auditoría a los servidores edilicios y terceros relacionados, entre ellos: **Aquiles Adalberto Peralta Muñoz**, Alcalde Municipal; **Lyliam del Rosario Mayorga Tórrez**, Vice Alcaldesa; **Cristóbal Gradis Solano**, Secretario del Concejo Municipal; **José Norberto Arbizú Valencia**, Gerente Municipal; **Wistong José Pérez Palacios**, Asesor Legal; **Emilio Ricardo Maldonado López**, Responsable de Adquisiciones, entre otros. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación de auditoría, la conclusión versa sobre lo siguiente: **1)** Se Comprobó que los ingresos recibidos por la Municipalidad en el período auditado, fueron depositados en su totalidad, clasificados, registrados de forma apropiada y se revelaron en el Informe de Cierre del Presupuesto, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **2)** Se Verificó que los egresos corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, los cuales se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 416-17

de Cierre del Presupuesto; **3)** En los resultados de las pruebas de cumplimiento a leyes y normativas aplicables, se determinó que en el período dos mil dieciséis inobservaron el ordenamiento jurídico en cuanto a procesos de Contratación, siendo que las Resoluciones de Inicio no contienen los procedimientos establecidos en el Decreto 08-2013, Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; **4)** Sobre la evaluación al cumplimiento del Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero implementado para el registro y control de los ingresos y egresos, se determinaron condiciones reportables en las áreas evaluadas que deben de ser atendidas por las Autoridades de la Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, siendo estos: **a)** Controles no implementados por la Municipalidad de Posoltega, en los componentes aplicados al control interno; **b)** Falta de estructura física independiente para el área de caja; **c)** Falta de registro y normatividad en el área de ingresos de dicha municipalidad; **d)** Inadecuada presentación de saldo de Caja y Banco en el informe de Ingresos y Egresos del período dos mil dieciséis, contra los registros auxiliares, **e)** Falta de aplicación del Impuesto Municipal de Ingresos en desembolsos efectuados por la Municipalidad; **f)** Inconsistencias en la documentación de respaldo de gastos de materiales y suministros; **g)** Inadecuado registro de inventario, y, **h)** Bienes inmuebles en posesión de la Municipalidad, no inscritos en el Registro Público y carentes de la documentación legal necesaria; y, **5)** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, efectuado por la Contraloría General de la República de referencia ARP-07-092-16, y se comprobó que de siete (7) recomendaciones, cinco (5) están implementadas y dos (2) se encuentran en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del setenta y un por ciento (71%), y, **6)** Las inobservancias al ordenamiento jurídico e inconsistencias determinadas por las condiciones reportadas no constituyen irregularidades administrativas que conlleven a establecer responsabilidades, debiendo la Máxima autoridad de la Comuna auditada implementar las recomendaciones a fin de fortalecer los Sistemas de Administración que permitan tener una administración eficaz, eficiente y transparente en el uso de los recursos públicos. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26, y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, con referencia **ARP-02-034-17**, emitido por el Dirección de Auditorías Especiales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionada con la revisión efectuada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, a la legalidad y soporte de los Ingresos y Egresos reflejados en el informe de Cierre del Presupuesto de los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, informe del que se ha hecho mérito; **II)** Por la Inobservancia al Marco Jurídico expresado en el Informe de Auditoría y relacionado en la presente Resolución Administrativa, estas situaciones no impidieron el quehacer Institucional de la Municipalidad, ya que fueron casos concretos y no una práctica generalizada en consecuencia, se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa que asuma con mayor beligerancia la aplicación del marco jurídico aplicable en cada una de sus actividades y transacciones de acuerdo a su naturaleza, **III)** Por las Recomendaciones de Auditorías no cumplidas y las que se determinaron en la presente auditoría, estas constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, lo que deberá informar a esta Autoridad en el plazo perentorio de noventa días (90) días, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 416-17

responsabilidad, previo cumplimiento del Debido Proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Tres (1,043) de las nueve y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FGG/LARJ
M/López